

76001400302820230023300

JVR

**CONSTANCIA.** Paso a Despacho de la señora juez la demanda que fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer. 05 de mayo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAZAVAR S.A.S.  
DEMANDADO: ANA MARIA PARRA CUARTAS.  
JOSE NOE CAMACHO BARRERA  
RADICADO: 76001400302820230023300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Auto interlocutorio No.675

Santiago De Cali, cinco (05) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820230023300.**

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el **PAZAVAR S.A.S** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ANA MARIA PARRA CUARTAS y JOSE NOE CAMACHO BARRERA** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

**RESUELVE:**

**1. Librar mandamiento de pago** a favor del **PAZAVAR S.A.S NIT 890.327.166-8**, en contra de **ANA MARIA PARRA CUARTAS C.C 51.898.449 y JOSE NOE CAMACHO BARRERA C.C 76.0414.659** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**2. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.780.701.00)**, correspondiente al saldo del canon vencido el 07 de abril de 2020.

**2.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de abril del 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820230023300

JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**3. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.780.701.00), correspondiente al saldo del canon vencido el 08 de mayo de 2020.**

**3.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de mayo del 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**4. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SESIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.496.387,00.00), correspondiente al canon vencido el 05 de junio 2020.**

**4.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de junio del 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**5.)** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SESIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.496.387,00.00),** correspondiente al canon vencido el 08 de julio de julio 2020.

**5.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 09 de julio del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**6.)** Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.780.701.00),** correspondiente al canon vencido el 10 de agosto de 2020.

**6.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de agosto del 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820230023300

JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**7.)** Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.780.701.00)**, correspondiente al canon vencido el 07 de septiembre de 2020.

**7.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de septiembre del 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**8.)** Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.780.701.00)**, correspondiente al canon vencido el 07 de octubre de 2020.

**8.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de octubre del 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**9.)** Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.780.701.00)**, correspondiente al canon vencido el 09 de noviembre de 2020.

**9.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 10 de noviembre del 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**10.)** Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.780.701.00)**, correspondiente al canon vencido el 07 de diciembre de 2020.

**10.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 09 de diciembre del 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**11.)** Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.958.859.00)**, correspondiente al canon vencido el 08 de enero de 2021.

**111.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de enero del 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**12.)** Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.958.859.00)**, correspondiente al canon vencido el 05 de febrero de 2021.

**12.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de febrero del 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**13.)** Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.958.859.00)**, correspondiente al canon vencido el 05 de marzo de 2021.

**13.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de marzo del 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**14.)** Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.958.859.00)**, correspondiente al canon vencido el 09 de abril de 2021.

**14.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 12 de abril del 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**15.)** Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.958.859.00)**, correspondiente al canon vencido el 07 de mayo de 2021.

**15.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de mayo del 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**16.)** Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.958.859.00)**, correspondiente al canon vencido el 08 de junio de 2021.

**16.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 09 de junio del 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**17.)** Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.958.859.00)**, correspondiente al canon vencido el 08 de julio de 2021.

**17.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 09 de julio del 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**18.)** Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.958.859.00)**, correspondiente al canon vencido el 06 de agosto de 2021.

**18.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 09 de agosto del 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**19.)** Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.958.859.00)**, correspondiente al canon vencido el 07 de septiembre de 2021.

**19.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de septiembre del 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**20.)** Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.958.859.00)**, correspondiente al canon vencido el 07 de octubre de 2021.

**20.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de octubre del 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**21.)** Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.095.851.00)**, correspondiente al canon vencido el 05 de noviembre 2021.

**21.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de noviembre del 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**22.)** Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.095.851.00)**, correspondiente al canon vencido el 07 de diciembre 2021.

**22.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 09 de diciembre del 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**23.)** Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.095.851.00)**, correspondiente al canon vencido el 07 de enero 2022.

**23.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de enero del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**24.)** Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.095.851.00)**, correspondiente al canon vencido el 07 de febrero 2022.

**24.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de febrero del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**25.)** Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.095.851.00)**, correspondiente al canon vencido el 07 de marzo 2022.

**25.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de marzo del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**26.)** Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.095.851.00)**, correspondiente al canon vencido el 07 de abril 2022.

**26.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de abril del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**27.)** Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.095.851.00)**, correspondiente al canon vencido el 06 de mayo 2022.

**27.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 09 de mayo del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**28.)** Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.095.851.00)**, correspondiente al canon vencido el 07 de junio 2022.

**28.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de junio del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**29.)** Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.095.851.00)**, correspondiente al canon vencido el 08 de julio 2022.

**29.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de julio del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**30.)** Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.095.851.00)**, correspondiente al canon vencido el 05 de agosto 2022.

**30.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de agosto del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820230023300

JVR

**31.)** Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.095.851.00)**, correspondiente al canon vencido el 07 de septiembre 2022.

**31.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de septiembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**32.)** Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.095.851.00)**, correspondiente al canon vencido el 07 de octubre 2022.

**32.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 10 de octubre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**33.)** Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.095.851.00)**, correspondiente al canon vencido el 08 de noviembre 2022.

**33.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 09 de noviembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**34.)** Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.095.851.00)**, correspondiente al canon vencido el 07 de diciembre 2022.

**34.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 09 de diciembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**35.)** Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.305.436.00)**, correspondiente al canon vencido del 06 de enero 2023.

**35.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 07 de enero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**36.)** Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.305.436.00)**, correspondiente al canon vencido del 07 de febrero 2023.

**36.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de febrero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**36.)** Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.305.436.00)**, correspondiente al canon vencido del 07 de marzo 2023.

**36.1.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 08 de marzo del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**37.) CÁNONES FUTUROS:** Por los cánones de arrendamiento mensuales que se causen a partir del canon del mes de marzo de 2023.

**38.-** Por los intereses moratorios de los cánones que se causen a partir del primer día hábil del mes siguiente de causación del respectivo canon que se refiere el numeral 37, hasta que se verifique el pago total del mismo, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**39.)-** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

**40.)-** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del

76001400302820230023300

JVR

13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

**41.).** Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

**42).- TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

**43).- RECONOCER** personería suficiente al Dr. DAVID GUILLERMO MOSSOS LOPEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.613.485 y portadora de la T.P No. 204.229 C.S.J., De La J., para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La secretaria